

AYUDAMEMORIA
DICTAMEN SUSTITUTORIO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 9110
CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE LA CUENCA
HIDROGRÁFICA TAMBO-MOQUEGUA

Presentación

La disponibilidad de fuentes de agua dulce es un problema estructural de la agricultura peruana, más aún en la costa, región árida y de escasas precipitaciones. Desde tiempos inmemoriales, este rasgo de la geografía y del clima en el país ha obligado a la adopción de respuestas y estrategias por parte de los peruanos, quienes debieron destinar parte de sus recursos para la obtención del líquido elemento: canales de regadío y demás obras hidráulicas en el pasado; reservorios, represas y pozos en el presente, son algunas de las realizaciones que han sido y continúan siendo necesarias en un territorio tan heterogéneo y agreste como el nuestro.

Al ser el agua dulce un recurso relativamente escaso en el Perú, su acceso puede dar lugar a no pocas controversias y disputas. En efecto, hace seis meses desde que dos regiones del sur peruano (Arequipa y Moquegua) protagonizaron un impasse alrededor de los derechos sobre las reservas de agua depositadas en el reservorio de Pasto Grande en Moquegua.

Tal como se recuerda, esta situación devino en una coyuntura colmada de tensiones, conflictos y amenazas, lo que animó a decir no pocos analistas que este conflicto regional podía ser el preludio de otras controversias que involucrarían a otras regiones por la disputa del líquido elemento o de otros recursos naturales. Cabe recordar que el impasse estuvo a punto de envolver a un tercer actor (la región de Puno), cuyo gobierno regional alegó que las aguas depositadas en Pasto Grande tenían sus orígenes en los glaciares y lagunas que pertenecían a su jurisdicción.

Frente a la posibilidad de que estos conflictos rebroten, el proyecto de ley N° 9110 ha planteado la creación de la Autoridad Autónoma de la cuenca hidrográfica Tambo-Moquegua, mecanismo que es asumido como una forma de solucionar este problema. Dicho ente se constituiría en el máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo en su respectivo ámbito jurisdiccional, que comprende las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua.

Cabe mencionar que desde el 19 de diciembre del 2003, existe el Decreto Supremo 040-2003-AG, mediante el cual se crea la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo - Moquegua, como máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo en las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua (Art. 1).

El directorio de dicha entidad estará integrado por: el Administrador Técnico del Distrito de Riego Moquegua, el Administrador Técnico del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo, los Presidentes de las Juntas de Usuarios de Ensenada - Mejía - Mollendo, Tambo, Punta de Bombón,

Torata y Moquegua, un representante del Sector Energía y Minas, designado por el Gobierno Regional de Moquegua, un representante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento designado por el Gobierno Regional de Arequipa, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pasto Grande, el Alcalde Provincial de Mariscal Nieto, en representación de los Gobiernos Locales de Moquegua; y, el Alcalde Provincial de Islay, en representación de los Gobiernos Locales de la parte baja de la cuenca del río Tambo. Asimismo, el DS señala que la autoridad autónoma tendrá un Comité Ejecutivo encargado de establecer las condiciones para la inversión privada, el mismo que se deberá constituir de acuerdo al DS 048-91- AG.

ANALISIS DEL DICTAMEN

El dictamen que se halla en la orden del día para el debate en el Pleno del Congreso, es el de la Comisión de Agricultura que ha opinado favorablemente sobre el Proyecto 9110, proponiendo un texto sustitutorio.

Debe precisarse que los proyectos 9110, 9147 y 9172 (todas ellas proponen la creación de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica de El Tambo en el departamento de Moquegua), han merecido dictamen desfavorable por la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado, la que argumenta que el contenido de las propuestas ya se encuentra recogido en su integridad en el mencionado DS 040-2003- AG, por lo que se estaría creando una autoridad paralela, con las mismas funciones de la ya creada.

El dictamen recae en el proyecto N° 9110 que propone la creación de la Autoridad Autónoma de la cuenca hidrográfica Tambo–Moquegua.

TEXTO SUSTITUTORIO “LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTONOMA DE LA CUENCA HIDROGRAFICA TAMBO – MOQUEGUA”

Artículo 1° .- Creación de la Autoridad Autónoma de Cuenca

Créase la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo – Moquegua, como máxima Autoridad de Aguas de las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua.

Artículo 2° .- Funciones de la Autoridad Autónoma de Cuenca

La Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo – Moquegua tendrá por funciones:

- a) Formular, mantener actualizado y supervisar el Plan de estión de Agua de la cuenca de los ríos Tambo y Moquegua, de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad de Aguas a nivel nacional.
- b) Aprobar los balances de disponibilidad-demanda de agua y los correspondientes planes anuales de distribución de agua de su ámbito

jurisdiccional.

- c) Supervisar las acciones en materia de agua y manejo de cuencas que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción
- d) Velar por un estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aguas en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la autoridad de aguas de nivel nacional.
- e) Coordinar con otras Autoridades de Aguas adyacentes, cuando el caso lo requiera.
- f) Formular y aprobar los planes de reforestación, conservación de suelos de las partes altas de la cuenca, defensa ribereñas y otras acciones inherentes a un manejo adecuado de las cuencas.
- g) Resolver en segunda y última instancia los conflictos en materia de aguas, respecto de las resoluciones dictadas en primera instancia administrativa por los Administradores Técnicos de Distrito de Riego del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 3°.- Conformación de la Autoridad Autónoma de Cuenca

La Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo – Moquegua estará conformada por un directorio, integrado por seis (6) miembros:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.
- b) Un (1) representante del Gobierno Regional de Moquegua
- c) Un (1) representante del Gobierno Regional de Arequipa
- d) Un (1) representante del Gobierno Regional de Puno
- e) Un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua
- f) Un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Islay del departamento de Arequipa.

Artículo 4°.- Consejo Consultivo de la Autoridad de Cuenca

El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo – Moquegua en asuntos relacionados al uso multisectorial o multirregional del agua en el ámbito de las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua. Está integrado por un máximo de quince (15) miembros, representantes de los distintos usos de los sectores públicos y privado. Sus recomendaciones no tienen carácter vinculante.

Artículo 5°.- Administradores Técnicos de los Distritos de Riego

Los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego de Moquegua y Tambo dependen técnica, funcional y administrativamente de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Tambo – Moquegua.

Artículo 6°.- Recursos de la Autoridad de Cuenca

Son recursos de la Autoridad de Cuenca Hidrográfica Tambo – Moquegua:

- a) El componente “canon de agua” de la tarifa por uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios, de las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua.
- b) El ochenta y cinco por ciento (85%) de la tarifa por uso de agua superficial y subterránea con fines no agrarios de las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua.
- c) Las partidas presupuestales que asignen el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional.
- d) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras,
- e) Las multas por infracción a la Ley General de Aguas – Decreto Ley N° 17752 y sus normas complementarias y reglamentarias; y;
- f) Otros recursos propios de su actividad.

Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en virtud de la presente Ley, se utilizará el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a las normas especiales vigentes.

Artículo 7°.- Del Reglamento de Organización y Funciones

La Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo – Moquegua elaborará su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 8°.- De la excepción de la Norma
Exceptúese la aplicación de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nro.27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 9°.- Vigencia de la ley
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Leyes relacionadas

Ley N° 27360, Ley que aprueba Normas de Promoción del Sector Agrario.

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Imagenes/Leyes/27360.pdf>

Documentos relacionados

Caretas. La diablada del agua. Informe periodístico donde se relata la tensa situación que se vivió en noviembre del 2003, a propósito de la denominada “Guerra del agua” protagonizada entre Arequipa y Moquegua, cuando las autoridades de este último departamento se negaron a ceder agua de la reserva de Pasto Grande a los agricultores

de Islay, Arequipa. Este artículo, si bien informa y entrega elementos de juicio, sugiere la tesis de que la negativa moqueguana no tiene bases técnicas sino políticas.

<http://www.caretas.com.pe/2003/1800/articulos/diablada.html>

El Búho, semanario de Arequipa. Informe periodístico donde consignan las posiciones de los presidentes regionales de Moquegua y Arequipa acerca del impasse que los involucra con las aguas de la reserva de Pasto Grande.

<http://www.elbuho.com.pe/web125/politica3.htm>

La revista Agraria. Cepes. Se informa sobre la dación del el D.S. 040-2003-AG (19 dic.) que crea la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Tambo-Moquegua.

<http://www.cepes.org.pe/revista/r-agra51/norm-01.htm>

El Peruano. Pasto Grande: una laguna artificial en el cielo. Informe periodístico sobre reserva de Pasto Grande que destaca su potencial turístico.

<http://www.editoraperu.com.pe/edc/02/12/06/inf.asp>

Arequipa al día. El especialista en temas de descentralización, Rudecindo Vega, propuso ampliar el período de abastecimiento de agua de la represa Pasto Grande de Moquegua al Valle del Tambo en Arequipa, para evitar que se vuelva a generar el conflicto hídrico entre ambas regiones.

<http://www.arequipaaldia.com/locales.php3>